

### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Justicia, de la H. XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 7, 20 y 50 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente documento conforme a los siguientes apartados:

### ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria celebrada el día 17 de Octubre del 2013, se dio lectura al Acuerdo enviado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual exhortan respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas que aún no han tipificado en su legislación penal el delito de feminicidio, a que en el ámbito de sus respectivas competencias, procedan a realizar las acciones legislativas correspondientes para tipificar el delito de feminicidio, ajustándolo debidamente a los instrumentos y estándares internacionales existentes para tal efecto.



Dicho documento fue turnado a las Comisiones para la Igualdad de Género y de Justicia, para su estudio y debido análisis.

En ese tenor, estas comisiones son competentes para analizar sobre el presente asunto, de acuerdo a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

La violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática.

La mujer ha ganado merecidamente espacios dentro de nuestra sociedad, sin embargo, persisten fenómenos que atentan contra su integridad y permanecen como restos de una cultura discriminatoria e intolerante.

Como antecedentes de la lucha de la mujer y los avances respecto al reconocimiento de sus derechos debemos mencionar que durante el pasado siglo XX, se reconoció la igualdad de derechos de género, teniendo como primer objetivo el salvaguardar los derechos humanos y la vida, con independencia del género.



Sin embargo, la violencia contra las mujeres ha tenido, y tiene, distintas manifestaciones según las épocas y los contextos en los cuales se realiza y reproduce.

En respuesta a esta situación generalizada de violencia, y ante las demandas de las organizaciones de mujeres en diversos foros, se han promulgado una serie de instrumentos legales de carácter mundial, regional y nacional con el fin de que la sociedad y los Estados asuman su deber ético-político y jurídico de prevenir y erradicar cualquier forma de amenaza y afectación a los derechos humanos de las mujeres.

Por ello no puede faltar el análisis puntual y su consecuente inclusión como tipo penal de esta conducta, derivado de que el feminicidio es un acto antijurídico sensible para nuestro país y en especial para nuestro Estado por todo lo que en el pasado significó. De tal manera que toda reforma punitiva que no incluya un tipo penal de la envergadura del feminicidio corre el riesgo de no tener la justicia social que los quintanarroenses merecemos.

Es por ello que la tipificación de este delito, en nuestro país, de forma específica en los códigos penales vigentes, obedece a la obligación de los Estados de adecuar sus legislaciones a los instrumentos internacionales; pero también al incremento del número de muertes de mujeres, a la crueldad con la que se producen, a la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado



en razones de odio, desprecio, y relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, así como a los altos índices de impunidad.

De ahí la importancia de especificar en la disposición legal, que se comete este delito de feminicidio, cuando es en agravio siempre de una mujer.

En lo que respecta al Estado de Quintana Roo, se encuentra tipificado el delito de feminicidio como una conducta evidente de violencia de género en su más extrema manifestación, está previsto en el artículo 89 Bis de nuestro Código Penal.

De igual manera, se incorporó el artículo 89 Ter, que propone una sanción para los servidores públicos que conociendo del feminicidio, no actúen conforme a sus facultades y obligaciones, omitiendo hacer las diligencias correspondientes en la averiguación previa sin justificación, lleven a cabo actos de discriminación contra los denunciantes u ofendidos del delito o lleven a cabo intencionalmente prácticas dilatorias de la administración o procuración de justicia. Con lo anterior es posible sancionar penalmente al servidor público que cause una revictimización de los familiares de las víctimas de feminicidio.

Por otro lado, el fin de que nuestro sistema penal complemente la protección que este nuevo tipo penal brinda a las mujeres, considerando que el bien jurídico que protege es la vida, y además se pretende sancionar los ataques que son la máxima expresión de la violencia



misógina, dicho delito fue incluido dentro del artículo 100 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de que dicha conducta sea considerada como delito grave.

Por lo que nuestro Estado ya contempla en su marco jurídico vigente en materia penal una figura jurídica con las características precisas que se basa en la defensa de los derechos de las mujeres y la protección de las mismas.

Si bien para los Diputados que integramos estas Comisiones resaltamos la importancia del acuerdo en estudio, pues destaca un loable propósito, como lo es el de tomar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y seguridad de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es menester mencionar que dichas acciones legislativas ya fueron implementadas al insertarse el delito de feminicidio, castigando a quien por razones de género, prive de la vida a una mujer, lo que se realizó en el decreto 120 expedido por la XIII Legislatura, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de mayo del año 2012.



Por las razones expuestas en los párrafos anteriores, quienes integramos estas comisiones, consideramos que el acuerdo remitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión ha sido atendido, ante la aprobación y entrada en vigor del decreto 120 expedido por la XIII Legislatura, razón por la que tenemos a bien someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la aprobación de los siguientes puntos de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** La Honorable XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo informa a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, las acciones legislativas emprendidas en el Estado, con respecto a la tipificación del Delito de Feminicidio.

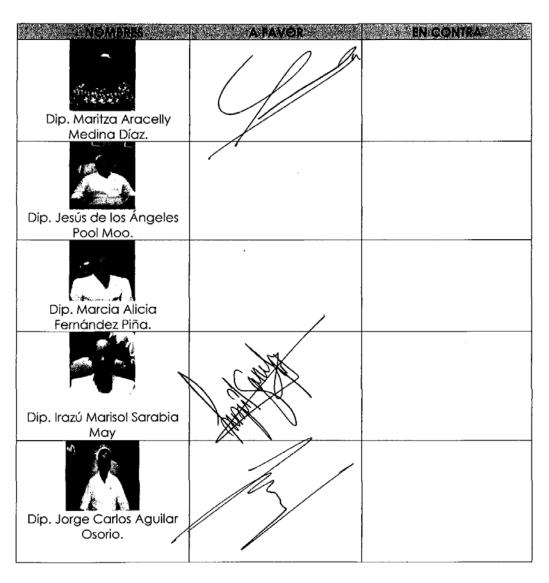
**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento.

**TERCERO.** Archívese el expediente formado con motivo del presente asunto y téngase como concluido.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



# COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO





## **COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRES -	Albavok	INSUNIKA
Dip. Berenice Penélope Polanco Córdova.	No.	
Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis.		
Dip. Sergio Bolio Rosado.	myX	
Dip. Emilio Jiménez Ancona.		
Dip. Mario Machuca Sánchez.		